

Memorando Nro. AN-ERES-2024-0051-M

Quito, D.M., 13 de junio de 2024

PARA: Sr. Mgtr. Henry Fabián Kronfle Kozhaya
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS
LEGALES PARA REFORZAR EL PAPEL DE LOS CUERPOS DE CONTROL
MUNICIPALES O METROPOLITANOS PARA LA GARANTÍA DE LA SEGURIDAD
CIUDADANA EN LOS CENTROS URBANOS

De mi consideración:

Al tiempo de extenderle un cordial saludo, en calidad de Asambleísta por la provincia de Guayas, en virtud de lo que establece la Constitución de la República en su artículo 134, numeral I y artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA REFORZAR EL PAPEL DE LOS CUERPOS DE CONTROL MUNICIPALES O METROPOLITANOS PARA LA GARANTÍA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LOS CENTROS URBANOS, para lo cual adjunto al presente las respectivas firmas de las y los asambleístas, quienes apoyan esta iniciativa, y la ficha de verificación a la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, por lo que solicito de la manera más comedida se digne en dar trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Ing. Eugenia Sofía Espín Reyes
ASAMBLEÍSTA



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

450451

Fecha recepción: **2024-06-13 12:43**

No. de referencia:

AN-ERES-2024-0051-M

Fecha documento: **2024-06-13**

Remitente:

Eugenia Sofía Espín Reyes

sofia.espin@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario **1203637754** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Una hoja
Anexo: 24 hojas*

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA REFORZAR EL PAPEL DE LOS CUERPOS DE CONTROL MUNICIPALES O METROPOLITANOS PARA LA GARANTÍA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LOS CENTROS URBANOS

Exposición de Motivos

Diversas legislaciones en el derecho público comparado en América Latina permiten a los municipios o ciudades constituir cuerpos locales de seguridad o de policía local. De este modo, muchos países, además de contar con cuerpos de Policía Nacional, han implementado policías municipales o de la ciudad, los cuales suelen tener competencias diferenciadas a la Policía Nacional.

Un aspecto común de este tipo de cuerpos policiales es que otorgan un rol preponderante como entes de prevención del delito, y utilizan el modelo **denominado policía de proximidad**, al destacar su cercanía con el barrio, comunidad o sector.

En Perú, si bien la Policía Nacional del Perú (PNP) tiene como finalidad garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestando protección y ayuda a las personas y a la comunidad; la municipalidad también tiene funciones en materia de seguridad ciudadana, estableciendo un sistema y la articulación de los servicios de vigilancia ciudadana, rondas urbanas, rondas campesinas o similares. En dicho País, los alcaldes provinciales deben coordinar con los alcaldes distritales y la Policía Nacional el servicio interdistrital de "serenazgo y seguridad ciudadana". Además, con la finalidad de articular de mejor forma los servicios de seguridad, se constituyen el comité provincial de seguridad ciudadana (COPROSEC) y el comité distrital de seguridad ciudadana (CODISEC).

Sin duda alguna el modelo peruano de los serenazgos, es un ejemplo en América Latina del modelo de policía de las ciudades, con facultades complementarias y de garantía para el desarrollo de los derechos ciudadanos en los centros urbanos, cuya metodología y desarrollo puede ser tomada como base para su aplicación en Ecuador. Un aspecto relevante de las competencias y atribuciones de este tipo de policía de proximidad (serenazgos) o de las ciudades, es que funciona de manera complementaria al trabajo realizado por los cuerpos policiales nacionales.

En pleno siglo XXI, la seguridad ciudadana ha dejado de ser un problema único del estado central, pues las ciudades lidian a diario con una problemática alta en varias materias tales como protección ambiental, garantías de grupos de atención prioritaria, prevención de violencia de género, entre otras, por lo que es primordial entregar soluciones locales a problemas locales, requiriendo para ello un trabajo mancomunado, entre la fuerza pública, los distintos niveles de gobierno y sus instituciones públicas, los líderes locales, y diversas instituciones públicas, la empresa y privada y demás actores que tengan incidencia en seguridad ciudadana, realizando entonces un trabajo coordinado entre todos.

En el Ecuador, el Código Orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público establece que son Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, los Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos, Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y, Cuerpos de Bomberos, a las cuales se les asigna como función (Art 3) la de garantizar la seguridad integral de la población y funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público;

prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias. En otras palabras, los cuerpos de control metropolitano y municipal ya gozan de un reconocimiento legal como entidades complementarias de seguridad, pero hacen falta reformas puntuales en el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, en donde se establezca de forma concreta las funciones de dichos entes para coadyuvar en la lucha contra el crimen urbano y la violencia de las ciudades.

Es indudable que existe una relación intrínseca entre los centros urbanos y la violencia, que corresponde al desplazamiento de los centros criminales en relación a los tipos de delitos que se cometen en las grandes urbes. Sin duda en las ciudades los usos de suelo(zonificación) tienen una importancia significativa en la producción de algunos tipos de violencias¹. Esto, porque hay una especialización delictiva acorde al uso del suelo. Por ejemplo: el robo de vehículos se produce en las inmediaciones de las zonas bancarias y comerciales, pero -además-en días y horarios laborales. *“Los delitos callejeros más frecuentes tienen senderos y puntos claramente identificados y se los vincula, por ejemplo, con algunas paradas de la transportación colectiva, con ciertos lugares de la centralidad urbana o con determinados espacios públicos”* (PEC-FLACSO-Ecuador, 2008). En estos casos, los hechos de violencia no pueden estar disociados de las variables de tiempo y espacio. Esta constatación debe conducir a la formulación de algunas políticas de seguridad desde la planificación de las ciudades que partan de la imprescindible necesidad de no contaminar el desarrollo de lo local, con los intentos por criminalizar sectores o zonas.

¹ Violencia urbana: un asunto de ciudad. FERNANDO CARRIÓN. En Revista Eure, Vol. XXXIV. N° 103. pp. 111-130. diciembre 2008 Sección ARTÍCULO

Esto supone acciones de seguridad por usos de suelo (distribución de recursos), así como de una planificación urbana que reduzca las desigualdades (densidades, servicios), construya múltiples centralidades y reconozca órdenes distintos. Todavía más, es necesario recuperar la geografía de la violencia, no para la estigmatización socio territorial sino para contar con información geo referenciada que permita la toma de decisiones acordes a la realidad. Además, estos cuerpos de vigilancia pueden también insertarse en temas como prevención y atención a los actos de violencia de género, protección de niños, niñas y adolescentes, extorsiones, secuestros, prevención y reacción ante la delincuencia e integrarse **como unidades de atención inmediata.**

Como lo señala Fernando Carrión (Pontificia Universidad Católica de Chile, 2008) *"la ciudad desigual promueve un temor genérico que expresa simbólicamente el riesgo cotidiano de vivirla, aunque de maneras distintas, según la condición social del poblador; de allí que el miedo se haya erigido más fuerte en el imaginario urbano en América Latina. Lo que existe en la actualidad es una ciudad que produce una población temerosa, especialmente al espacio público, y que, en la búsqueda de la seguridad, desarrolla enclaves cerrados, mono funcionales y especializados"*, a los que De Manos (2004) los llama "artefactos urbanos de la globalización"; mismos que abandonan el espacio público para recluirse en el espacio doméstico que, en muchos casos, es más violento y peligroso.

Pero también los imaginarios del temor que la ciudad produce están vinculados a ciertos lugares. Por un lado, de origen natural, hoy enclavados en la centralidad urbana (como son los cerros y los ríos - inicialmente abandonados por las políticas públicas-entre los que se pueden señalar los casos del Panecillo y Machángara en Quito; el Cerro y Miguelete en Montevideo; Monserrat y Bogotá, en Bogotá; o San Cristóbal y Rímac en Lima); y por otro, de producción antrópica, entre

los que están los lugares emblemáticos de La Marín en Quito; el Cartucho en Bogotá; Las Malvinas, en Lima; la Estación Central en Santiago; o Tepito en México, entre otros.

Uno de los elementos llamativos de estos casos estriba en el hecho de que, independientemente, de que las políticas urbanas hayan llevado importantes acciones de rehabilitación, existe una inercia social que le da permanencia al sentimiento de inseguridad asociada a estos lugares (Carrión, 2008).

En estos espacios, la ausencia del Estado central a través de sus sistemas de seguridad formales es la causa que sean ocupados por grupos de delincuencia organizada que desarrollan varias actividades ilícitas tales como la extorsión, el acoso, la intimidación, el robo, hurto entre otras. Ante esta ausencia estatal, los agentes de control municipales o metropolitanos, pueden coadyuvar con su presencia y conocimiento de la ciudad, desarrollando lazos entre las comunidades, barrios y ciudadelas que permitan prevenir el crecimiento de estas actividades fuera del marco de la ley y mejorar la percepción de seguridad del ciudadano.

En Ecuador la normativa constitucional y orgánica reconoce el rol complementario de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como coadyuvantes en la garantía de la seguridad ciudadana. La Constitución del Ecuador al respecto señala lo siguiente:

Art. 163.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada,

prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público también indica lo siguiente:

Art. 2.- Ambito.- Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: 1. Policía Nacional. 2. Entidades del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. 3. Servicio de Protección Pública. 4. Entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva: a) Cuerpo de Vigilancia Aduanera; b) Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y, c) Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y, c) Cuerpos de Bomberos.

Art. 3.- Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. - Las entidades en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención

prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.

El Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización COOTAD, señala lo siguiente:

Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Como se ha señalado, en el Ecuador existe un marco normativo general que permite a los cuerpos de control municipales y metropolitanos, actuar como entidades complementarias de seguridad, no obstante, en la práctica operan de manera incipiente y residual en las ciudades debido a la falta de normas claras para su acción y es por ello que se hace necesaria una reforma a varios cuerpos legales para que las entidades de seguridad complementarias a los gobiernos autónomos descentralizados puedan actuar de manera eficaz para la garantía de la seguridad ciudadana en los centros urbanos del Ecuador.

Actualmente los Gobiernos Autónomos Descentralizados han acumulado nuevas competencias en materia de protección del medio ambiente, animales, violencia de género entre otras, no obstante, existen vacíos normativos que hacen ambigua la actuación de los agentes de control municipales y metropolitanos y por lo que urge la expedición de una normativa que permita garantizar su actuación en el marco de la ley.

La Asamblea Nacional del Ecuador considerando

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que el artículo 3 de la Constitución, relativo a los deberes primordiales del Estado, entre otros, determina los deberes de: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...); "8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción"

Que el artículo 82 de la Constitución establece que: "el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que el artículo 163 de la Constitución establece que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Que el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público fue expedido con la finalidad que en el marco de la seguridad ciudadana, precautelar la integridad de las máximas autoridades de las funciones del Estado, las sedes donde cumplen sus funciones y la integridad de personas que en función de estudios de perfiles de riesgo requieren similar protección, mediante un servicio especializado que libere los recursos de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas para que sus integrantes se dediquen a sus labores y tareas específicas

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que son Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y, c) Cuerpos de Bombero, teniendo las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica.

Que la disposición reformativa segunda de la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza que agrega el artículo 30.2 al Código Orgánico Integral Penal establece que existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de las entidades complementarias de seguridad ciudadana, excepto del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, al amparo de su misión legal, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos: 1. Que se realice en actos de servicio o como consecuencia de este; 2. Que se de en respuesta, a una agresión actual e ilegítima; 3. Necesidad racional de la defensa de la vida propia o de la de terceros; y, 4. Falta de

provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa de un derecho. Por acto de servicio se entienden las actuaciones previas, simultáneas y posteriores, ejecutadas por la o el servidor en cumplimiento de su misión constitucional y el deber legal encomendado, inclusive el desplazamiento del servidor o servidora desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa. También se considera acto de servicio, cuando la actuación del servidor o servidora se realiza fuera del horario de trabajo, en cumplimiento de su misión legal, observando la amenaza o peligro latente, eficacia de la acción y urgencia de protección del bien jurídico."

Que el artículo 4 literal h del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, COOTAD establece que dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, en sus circunscripciones territoriales se encuentra la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que el artículo 60 literal q del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, COOTAD establece que son funciones de los alcaldes, coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana

Que debido al alto índice de violencia en los centros urbanos del Ecuador, es necesario integrar a los agentes de la Policía Municipal y Distrital en el ámbito de la seguridad ciudadana en las labores preventivas y reactivas para la garantía del derecho a vivir en paz por parte de los ciudadanos y fortalecer la vigilancia y control de las competencias exclusivas, concurrentes y residuales que tienen los Gobiernos Autónomo Descentralizados Municipales y Metropolitanos.

EXPIDE LA SIGUIENTE

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA REFORZAR EL PAPEL DE LOS CUERPOS DE CONTROL MUNICIPALES O METROPOLITANOS PARA LA GARANTÍA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LOS CENTROS URBANOS

REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 1.- Sustitúyase el nombre de la sección primera del **Capítulo VII** denominado "Otras Instancias de Acción" por el siguiente nombre:

"Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos y sistema integrado de protección ciudadana"

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 597 por el siguiente:

Art. 597.-De los Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos

Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, con los cuerpos de control municipales o metropolitanos para el ejercicio de la potestad pública, y las labores complementarias de ayuda a la fuerza pública, para asegurar el cumplimiento de las competencias asignadas en la constitución, en esta ley y en las ordenanzas vigentes en función de su capacidad preventiva, reguladora y de control.

Para el ejercicio de las labores complementarias de seguridad ciudadana los Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos aplicarán los estándares del derecho internacional de los derechos

humanos para el ejercicio de sus actividades y garantizarán el respeto de los derechos reconocidos en la Constitución y en los pactos y tratados internacionales. La defensoría del pueblo supervigilará el cumplimiento de las actividades de estos cuerpos y emitirá anualmente un informe sobre las actividades de los mismos.

Artículo 3.- A continuación del artículo 597, agréguese los siguientes artículos:

597.1.-Facultades generales de los Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos

Los Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos forman parte de las entidades complementarias de seguridad ciudadana y tendrá las siguientes facultades en el ámbito de las competencias asignadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales y distritales:

- a.-Vigilar y controlar el cumplimiento de las ordenanzas y la normativa nacional vigente sobre el uso y ocupación del suelo y la vía pública.
- b.- Vigilar y controlar el cumplimiento de las ordenanzas y la normativa nacional vigente sobre el uso, ocupación y destino de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural, deportivo, inclusivo, intergeneracional, para las discapacidades, adultos mayores, entre otros, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales.
- c.- Vigilar y controlar el cumplimiento de las ordenanzas y la normativa nacional vigente sobre gestión y conservación ambiental en el ámbito de su competencia.
- d.-Vigilar y controlar el cumplimiento de las ordenanzas y la normativa nacional vigente para el combate de la violencia de género, la protección a los niños y niñas, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidades, personas GLBTI, y coadyuvar a la ejecución de las decisiones que emanen de la Junta de protección de Derechos en el ámbito de sus circunscripciones.

e.-Vigilar y controlar el cumplimiento de las ordenanzas y la normativa nacional vigente sobre maltrato animal y derechos de los animales

f.-Ejecutar y/o realizar labores o actividades preventivas para evitar la comisión de delitos.

g.- Vigilar o supervisar la seguridad de escuelas, plazas, parques, edificios e instalaciones públicas.

h.-Vigilar o supervisar el mantenimiento del orden durante manifestaciones o en lugares de reunión como mercados, ferias, lugares de culto, espacios deportivos entre otros.

i.-Coadyuvar al mantenimiento de la paz pública, interviniendo para evitar conductas tales como disturbios vecinales, riñas, concentraciones nocturnas que perturben al resto de los habitantes y todos los actos susceptibles de comprometer la tranquilidad pública.

j.-Prevenir y colaborar con los organismos competentes, en caso de accidentes, tales como incendios, inundaciones, derrames, avalanchas u otros accidentes naturales o de origen antrópico.

k.-Coadyuvar de manera complementaria con las funciones de la Agencia de Tránsito Municipal en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos que tengan la competencia de tránsito y con la Comisión de Tránsito del Ecuador en aquellos que no posean dicha competencia.

Los agentes que conforman los Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos para el correcto desenvolvimiento de sus funciones recibirán capacitaciones periódicas en materia de derechos humanos, uso legítimo de la fuerza, prevención de la violencia de género, derechos de niños y niñas, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de movilidad, personas GLBTI, seguridad y primeros auxilios, derecho ambiental y cuidado y protección de los

animales, y otros que puedan requerirse, así como los implementos y equipamiento necesario para sus fines.

597.2.-Unidades urbanas de vigilancia de las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la garantía de la seguridad ciudadana.

Los agentes de los Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y, Cuerpos de Bomberos, como entidades complementarias de la seguridad podrán conformar unidades urbanas de vigilancia conjuntas con la Policía nacional y/o o las Fuerzas Armadas para el patrullaje, monitoreo y reacción contra la delincuencia o para aquellas tareas que requieran de una coordinación con la fuerza pública.

Las unidades urbanas de vigilancia podrán conformarse de manera temporal o permanente y se financiarán usando los recursos económicos existentes en el presupuesto de cada Gobierno Autónomo Descentralizado sin que implique aumento del gasto público.

Cualquier agente que conforme el cuerpo de vigilancia de la Policía Metropolitana o Municipal podrá actuar, en cumplimiento de su deber de manera inmediata ante agresiones actuales e ilegítimas contra la vida e integridad personal de los ciudadanos y ciudadanas en casos de delitos flagrantes y de amenaza cumpliendo con las condiciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

597.3.- Facultades complementarias de los Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos para la garantía de la seguridad ciudadana. -

En ejercicio de las funciones complementarias de seguridad, los Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes facultades coadyuvante a la labor de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas:

a.-Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la posible comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional o través del Ecu 911 de manera inmediata.

b.- Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Comité de Operaciones de Emergencia (COE) en sus distintos niveles y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana o en las directrices que se dicten para el efecto.

c.- Comunicar y colaborar con la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.

d.- Comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, Ecu 911, Personal del Ministerio de Salud o Municipal en el ámbito de la salud, Cuerpo de Bomberos, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR) y otras instituciones, según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio, acciones de primera respuesta, y evacuaciones y otros, ante situaciones de accidentes, emergencias o desastres

e.-Colaborar con la Policía Nacional para el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana y prevención de riesgos en eventos públicos deportivos y no deportivos.

597.3.- Sistema integrado de protección ciudadana.

Los Gobiernos autónomos descentralizados Municipales y Metropolitanos organizarán las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados teniendo en cuenta la división territorial de cada cantón o distrito y estableciendo

en cada una de ellas un centro de atención ciudadano o unidades descentralizadas conforme a las ordenanzas que se dicte para el efecto.

Los cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos podrán organizar unidades especiales para la prevención, control y vigilancia de la gestión y conservación ambiental; para la garantía de los derechos de niños y niñas, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de movilidad, personas GLBTI, seguridad y primeros auxilios, cuidado y protección de los animales; para el combate y prevención de la extorsión, secuestros y delitos contra la vida y aquellos que se requieran conforme las competencias que asuman los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

En los Gobiernos autónomos descentralizados distritales y los municipales con más de doscientos mil habitantes se creará un sistema Integrado de protección ciudadana permanente, del cual formarán parte los Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito donde exista la competencia; Cuerpos de Bomberos, los grupos especiales de operaciones que se hayan creado, los centros ciudadanos de atención y el personal asignado a los mecanismos de vigilancia electrónica destinados al monitoreo de la ciudad.

Los sistemas integrados de protección ciudadana y los centros de atención ciudadana se constituirán con cargo al presupuesto de cada Gobierno Autónomo descentralizado, sin que implique un aumento del gasto público.

597.4.-Equipamiento a los cuerpos de control municipales y distritales.

Los cuerpos de control municipales y distritales contarán con la infraestructura material y tecnología suficiente para el desempeño de sus funciones y competencias. Para las funciones complementarias de seguridad ciudadana y para la prevención de delitos contra la vida y la

integridad personal, los agentes de los cuerpos de control municipales y metropolitanos que conforman las entidades de seguridad complementarias de los Gobiernos autónomos podrán hacer uso de lo siguiente:

- a) Armas eléctricas paralizantes;
- b) Generadores de aerosoles incapacitantes o lacrimógenos;
- c) Bastones del tipo "bastón de defensa" o "tonfa", bastones telescópicos o tonfa;
- d) Generadores de aerosoles incapacitantes o lacrimógenos;

Los cuerpos de control municipales y distritales solo podrán hacer uso de armas de fuego en las situaciones que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana.

La adquisición del equipamiento y la construcción de la infraestructura para el ejercicio de las funciones de los cuerpos de control municipales y distritales se hará con cargo al presupuesto de cada Gobierno Autónomo Descentralizado sin que ello represente un aumento del gasto público.

597.5.-Centros de capacitación de los cuerpos de control Municipal y Metropolitano.

Los Gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales que cuenten con capacidad presupuestaria podrán constituir centros de capacitación y entrenamiento para los cuerpos de control municipal y metropolitano. De la misma manera podrán constituirse centros de capacitación entre dos o más Gobiernos Autónomos Descentralizados, con otras entidades estatales o con alianzas con las universidades públicas o privadas legalmente constituidas en el Ecuador siempre y cuando no representen un aumento del gasto público.

El Ministerio del Interior o quien haga sus veces establecerá los requisitos de autorización y certificación de los centros de capacitación, aplicando criterios de densidad poblacional, número de habitantes del distrito o municipio, infraestructura, recursos humanos, logística y otros que incorpore la ordenanza que se expida para el efecto.

Art 597.6.- Funciones de los centros de capacitación de los Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos.

Son funciones de los centros de capacitación las siguientes:

- a) Brindar capacitación básica, especializada y entrenamiento permanente a la policía distrital y municipal, orientada a la adquisición de conocimientos y perfeccionamiento de habilidades necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.
- b) Desarrollar los procesos de capacitación y entrenamiento según la estructura curricular básica aprobada.
- c) Identificar las experiencias exitosas y buenas prácticas en materia de vigilancia pública y prevención de la violencia.
- d) Dotar de herramientas éticas y de combate contra la corrupción para el desempeño de las funciones de vigilancia ciudadana.

REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 4.- Refórmese el segundo y tercer inciso del artículo Art. 526 del Código Orgánico Integral Penal, por los siguientes:

Las y los servidores de la Policía Nacional, del organismo competente en materia de tránsito, miembros de las Fuerzas Armadas, o los agentes de los cuerpos de control municipales o metropolitanos que forman parte de las Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán aprehender a quienes sorprendan en delito flagrante e

informarles los motivos de su aprehensión. En este último caso deberán entregarlos de inmediato a la Policía Nacional.

Las o los servidoras de la Policía Nacional o de la autoridad competente en materia de tránsito, o los agentes de los cuerpos de control municipales o metropolitanos que forman parte de las Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos podrán ingresar a un lugar cuando se encuentren en persecución ininterrumpida, para el solo efecto de practicar la respectiva aprehensión de la persona, los bienes u objetos materia del delito flagrante.

Artículo 5.- Refórmese el último inciso del Art. 531, el cual dirá:

Para el cumplimiento de la orden de detención se deberá entregar dicha boleta a la Policía Nacional, la que podrá solicitar la ayuda de los agentes de la policía metropolitana y municipal que forman parte de las Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos

Artículo 6.-reformese el último inciso del numeral 12 del Art. 558 el cual dirá lo siguiente:

Los miembros de la Policía Nacional y los agentes de los cuerpos de control metropolitana y municipal que forman parte de las Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y elaborar el parte del caso que será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente

Artículo 7. Refórmese el primer numeral del inciso Art. 558.1 el cual dirá lo siguiente

1.-Acompañamiento de los miembros de la Policía Nacional y/o de los agentes de los cuerpos de control Metropolitano o Municipal que forman parte de las Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a fin que la víctima tome sus pertenencias. La salida de la víctima será excepcional, cuando por presencia de terceros cercanos a la persona agresora, se compruebe que la permanencia en la vivienda común atenta contra su propio bienestar y el de las personas dependientes de ella;

Artículo 8.- Refórmese el numeral 1 del Art. 581 el cual dirá lo siguiente:

1. Denuncia: Cualquier persona podrá denunciar la existencia de una infracción ante la Fiscalía, Policía Nacional, personal del Sistema integral, autoridad competente en materia de tránsito o ante los centros de atención de los cuerpos de control Metropolitanos o Municipales que forman parte de las Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitano, los que directamente pondrán de inmediato en conocimiento de la Fiscalía.

Artículo 9.-Reformese el primer inciso del numeral 7 del artículo 643 el cual dirá:

7. La o el juzgador competente vigilará el cumplimiento de las medidas de protección, valiéndose cuando se requiera de la intervención de la Policía Nacional o de los agentes de los cuerpos de control Municipales o Metropolitanos que forman parte de las Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitano.

Artículo 10.- Refórmese los numerales 5 y 6 del Art. 651.2 por el siguiente:

5. Las y los agentes de la Policía Nacional y los agentes de los cuerpos de control Municipales o Metropolitanos que forman parte de las

Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitano que forman parte de las Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitano están obligados a ejecutar las medidas de protección, dispensar auxilio, proteger y transportar a la víctima protegiendo su integridad y evitando la revictimización.

6. Si la Policía Nacional o los agentes de la Policía Metropolitana o Municipal que forman parte de las Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitano al momento de brindar atención inmediata evidencia que existen niñas, niños o adolescentes, deberá precautelar su seguridad, contención y no revictimización.

Artículo 10.- Refórmese el segundo inciso del artículo 685 por el siguiente:

La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional. De manera complementaria pueden coadyuvar las Fuerzas Armadas en los casos previstos en la Ley y los agentes de los cuerpos de control Metropolitanos o Municipales que forman parte de las Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. -

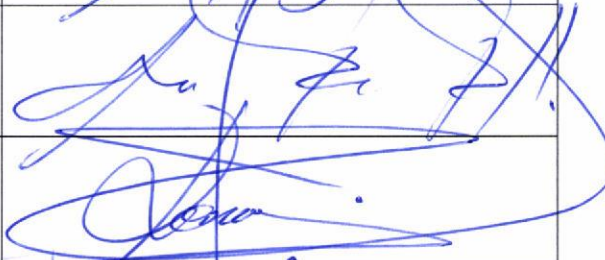
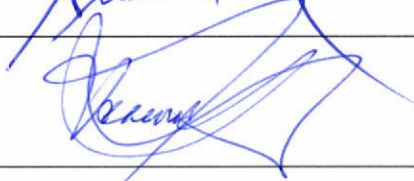
En el plazo de 180 días contados desde la publicación de esta ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados expedirán las ordenanzas correspondientes en materia de seguridad ciudadana, para adecuar y viabilizar lo dispuesto en esta norma.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta Ley Orgánica entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

FIRMAS DE RESPALDO PARA LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS
CUERPOS LEGALES PARA REFORZAR EL PAPEL DE LOS CUERPOS DE
CONTROL MUNICIPALES O METROPOLITANOS PARA LA GARANTÍA DE LA
SEGURIDAD CIUDADANA EN LOS CENTROS URBANOS

NOMBRES

FIRMA

Gustavo Mateus Aorta.	
Rosa Mayorga	
Patricia H. Hernandez Jimenez	
Gustavo Jara Espinoza	
Arisdely Porrales Ugalde	
ANA MARIA RABFO	
Juan Guirike Letro	
FERNANDO CEDENO R.	
PATRICKO CORDERO	
WALTER GOMEZ	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA REFORZAR EL PAPEL DE LOS CUERPOS DE CONTROL MUNICIPALES O METROPOLITANOS PARA LA GARANTÍA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LOS CENTROS URBANOS

Proponente de la iniciativa legislativa: Eugenia Sofía Espín Reyes

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

- i. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
 - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
- ii. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
 - Seguridad en general y/o ciudadana
- iii. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

- i. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
 - ¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 3, Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos
 - Objetivo 9, Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente y orientado al bienestar social.
- ii. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
 - ¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

- i. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
 - _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

- i. ¿Qué población se vería beneficiada?
 - Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

- i. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
 - Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonal
 - Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquial
- ii. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO